

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0368 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 NOV 2020.

VISTOS:

Acta de Control N° 000101-2019 con fecha 08 de marzo del 2019, Informe N° 001-2019-GOB-REG-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 11 de marzo del 2019, Oficio N° 32-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de marzo del 2019, Memorando N° 108-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de mayo del 2019, Memorandum N° 0172-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de mayo del 2019, Informe N° 942-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de mayo del 2019, Oficio N° 497-2019-GRP-440010-440015-1 de fecha 07 de junio del 2019, Oficio N° 498-2019-GRP-440010-440015-1 de fecha 07 de junio del 2018, Informe N° 08-2019-GRP-440010-440015-440015.03-PEH de fecha 21 de agosto del 2019, Memorandum N° 0226-2019-GRP-440010-440015-440015-03 de fecha 28 de agosto del 2019, Memorando N° 0242-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de octubre del 2019, Informe N° 2090-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de noviembre del 2019, Informe N° 2161-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de diciembre del 2019, Informe N° 1015-2019-GRP-440010-440015 de fecha 06 de diciembre del 2019, Resolución Directoral Regional N° 1050-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de diciembre del 2019, Informe N° 232-2019/GRP-440010-440010.01 de fecha 11 de diciembre del 2019, Informe N° 0288-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de marzo del 2020 Oficio N° 37-2020-GRP-440010-440015-1, Informe N° 554-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de octubre del 2020, proveído de DTT de fecha 22 de octubre del 2020 y demás actuados en cincuenta y dos (52) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.2 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "EL Reglamento", se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1050-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de diciembre del 2019, por medio de la cual se resuelve ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL E.I.R.L, por incurrir en el incumplimiento CÓDIGO C 4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el numeral 41.2.3 del artículo 41° que estipula: "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"; incumplimiento calificado como leve, sancionable con suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y Medida preventiva

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

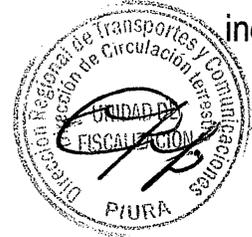
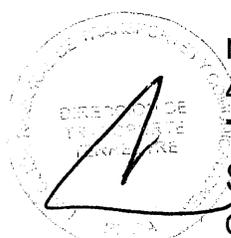
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0368** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 NOV 2020**

de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta, o del servicio especial de personal, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata de transporte de mercancías o mixto; otorgándole de esta manera, un plazo de cinco (05) días hábiles, para exponer su versión de los hechos, su fundamento jurídico y para aportar o pedir las actuaciones y valoraciones de medios probatorios necesarios para su esclarecimiento y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

Que, en cumplimiento con lo estipulado en artículo 122° del Reglamento "el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor", en concordancia con lo señalado en el numeral 255.3 del artículo 255° del D.L. N° 27444, se procedió a notificar la respectiva Resolución Directoral Regional N° 1050-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de diciembre del 2019; por consiguiente obra cargo de recepción de la notificación por lo que en virtud del numeral 21.4 del artículo 210 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado", por lo que se ha cumplido con poner de conocimiento a la administrada, siendo recepcionado dicha resolución con fecha 10 de diciembre del 2019, a horas 8:44 am, por la señora SANTOS ALICIA ATOCHE H, identificada con DNI N° 40978883, quien ha señalado ser RECEPCIONISTA, tal como se puede corroborar a folios cuarenta y tres (43).

Que, pese a ser notificada la empresa **no cumplió con la presentación de descargo**, por esta razón la Unidad de Fiscalización emite el Informe Final de Instrucción N° 0288-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de marzo del 2020 recomendando SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL EIRL** CON SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR **SESENTA (60) DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE**, por incurrir en la comisión del incumplimiento CÓDIGO C.4 C) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria el D.S. N° 033-2011-MTC, por faltar a la obligación contenida en el numeral 41.2.3 del artículo que establece: "Cumplir con inscribir a los conductores en el Registro Administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo(...)", incumplimiento calificado como leve de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo(...)", incumplimiento calificado como leve.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0368

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

11 NOV 2020

Que, con Oficio N° 37-2020-GP-440010.440015-1 de fecha 10 de marzo del 2020 se notifica a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL EIRL** para darle a conocer el Informe Final de Instrucción antes indicado, siendo este oficio recibido con fecha 10 de marzo del 2020 por la persona de REYNA MARIA AGUILAR ALFARO identificada con DNI N° 03384371, quien según consulta RUC vía página web es la representante legal, por ende la notificación es válida y en tal sentido se deduce que la empresa ha tomado conocimiento de los hechos imputados.

Que, considerando que la **EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL EIRL**, no ha cumplido con desvirtuar su responsabilidad ante el incumplimiento atribuido, corresponde **SANCIONAR** a la misma, con **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR SESENTA (60) DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE**, por incurrir en la comisión del incumplimiento CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria el D.S. N° 033-2011-MTC por faltar a la obligación contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41 que establece: "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo(...)", incumplimiento calificado como leve de conformidad con lo expuesto.

Que, con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM se dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, señalando en su artículo primero **"prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM."**

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de Febrero del 2020;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0368 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

11 NOV 2020

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL EIRL, CON SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR SESENTA (60) DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, por incurrir en la comisión del incumplimiento CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por faltar a la obligación contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° que establece: "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (..)", incumplimiento calificado como leve de conformidad con lo expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL EIRL, en su domicilio sito en Mz. B Lote 10 PJ Tacalá II Etapa (a una cuadra de Antena San Marcos) Castilla, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtnmqob.pe](http://www.drtnmqob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 86901

